

AVISO SOBRE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Maryland
*J.O.P., et al. contra el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados
Unidos, et al.*

Caso n° 8:19-cv-01944-SAG

***Un tribunal federal ha autorizado este aviso.
No se trata de un anuncio. Usted no está siendo
demandado o aprehendido.***

Si se determinó
que usted es
un «Menor
Extranjero No
Acompañado»,

Y presentó una
solicitud de asilo
al Servicio de
Ciudadanía e
Inmigración,

Puede formar
parte de un
acuerdo federal
de demanda
colectiva.

POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE.

ESTE AVISO SE REFIERE A UNA DEMANDA COLECTIVA PENDIENTE Y CONTIENE
INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DEMANDA COLECTIVA A Oponerse AL ACUERDO.

Este aviso tiene por objeto informarle acerca de una propuesta de Acuerdo de Conciliación de una demanda colectiva, *J.O.P. et al. v. Departamento de Seguridad Nacional de EE.UU.* (DHS, por sus siglas en inglés), et al., Caso N.º 8:19-cv-01944-SAG, pendiente ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Maryland. El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar del Acuerdo de Conciliación propuesto y ha fijado una Audiencia de Aprobación Definitiva (denominada Audiencia de Equidad en el Acuerdo de Conciliación propuesto) que tendrá lugar el **25 de noviembre de 2024 a las 10:00 a.m.**, hora del este de los Estados Unidos en la Sala 7C, del Tribunal Edward A. Garmatz U.S. Courthouse, 101 West Lombard Street, Baltimore, MD 21201, para decidir si el Acuerdo de Conciliación propuesto es justo, razonable y adecuado.

Audiencia de Aprobación Definitiva: 25/11/2024 a las 10 a.m. ET

Nota: esta fecha y hora están sujetas a cambios por Orden Judicial y pueden cambiar sin previo aviso al Grupo.

1. ¿Cuál es el objetivo de este aviso?

Este aviso tiene tres objetivos. El aviso:

- A. Le informa sobre el Acuerdo de Conciliación propuesto y la Audiencia de Aprobación Definitiva;
- B. Explica cómo puede oponerse—**y el plazo para hacerlo**—si no está de acuerdo con los términos del Acuerdo de Conciliación propuesto; y
- C. Explica cómo puede obtener más información.



Si usted es un Miembro del Grupo, sus derechos legales se verán afectados independientemente de si toma acción o no.

2. ¿De qué trata la demanda de *J.O.P. contra el DHS*?

J.O.P. v. DHS es una demanda colectiva que se presentó en el tribunal federal de Maryland en julio de 2019. Una demanda colectiva se presenta en nombre de un grupo grande de personas, en lugar de una sola persona.

Los demandantes que interpusieron la demanda *J.O.P.* contra el DHS alegaron que una política de 2019 creada por el gobierno federal sobre cómo tratar las solicitudes de asilo presentadas por personas a las que previamente se había determinado que eran “Niños No Acompañados” (denominados “Niños Extranjeros No Acompañados” en las leyes de inmigración) era ilegal.

Bajo esa política de 2019, los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) rechazaron las solicitudes de asilo de personas en procedimientos de expulsión de la corte de inmigración que tenían determinaciones de “Niño No Acompañado” si ya no cumplían con la definición de “Niño No Acompañado” en la fecha en que presentaron la solicitud de asilo, a pesar de que bajo la política que precedió a la política de 2019, USCIS aceptó tales solicitudes.

Bajo la política de 2019 impugnada, USCIS también aplicó un plazo de presentación de un año a las solicitudes de asilo de personas con determinaciones previas de “Niño No Acompañado” si ya no cumplían con la definición de “Niño No Acompañado” en la fecha en que presentaron su solicitud de asilo, a pesar de que bajo la política en vigor antes de la política de 2019, USCIS no aplicó el plazo de presentación de un año a tales solicitudes.

Las Partes en este caso son los Demandantes *J.O.P.*, *M.E.R.E.*, *K.A.R.C.*, *E.D.G.* y *L.M.Z.*, todos ellos solicitantes de asilo con determinaciones previas de “Niño No Acompañado” (“Demandantes”), y los Demandados son el Departamento de Seguridad Nacional de EE.UU.; Alejandro Mayorkas, Secretario del Departamento de Seguridad Nacional de EE.UU.; Servicios de Ciudadanía e Inmigración de EE.UU.; Ur Mendoza Jaddou, Director de los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de EE.UU.; Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE.UU. (ICE, por sus siglas en inglés); y Patrick J. Lechleitner, Director Adjunto del ICE y funcionario Senior que desempeña las funciones del Director (“el Gobierno”).

Desde agosto de 2019, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Maryland (“Tribunal”) ha ordenado al Gobierno que deje de aplicar la política de 2019. El 21 de diciembre de 2020, el Tribunal decidió que este caso podría seguir adelante como una demanda colectiva a nivel nacional.

El grupo certificado incluye a todas las personas en todo el país que se determinó son “Niño No Acompañado”, presentó una solicitud de asilo ante el USCIS que el USCIS aún no ha adjudicado en cuanto al fondo del asunto, y en la fecha en que presentaron la solicitud tenían 18 años o más o tenían un padre o tutor legal en los Estados Unidos disponible para proporcionar cuidado y custodia física.

El Tribunal también ordenó al Gobierno que no abogara contra el aplazamiento de los procedimientos en tribunales de inmigración de los Miembros del Grupo mientras esperaban a que el USCIS decidiera sobre sus solicitudes de asilo pendientes.

Posteriormente, los demandantes y el Gobierno llegaron a este Acuerdo. El Gobierno niega haber cometido infracción alguna, pero está resolviendo el caso para evitar el gasto y los recursos necesarios para seguir peleando el caso. Los Demandantes y sus abogados (“Abogados del Grupo”) creen que el Acuerdo de Conciliación propuesto proporciona importantes derechos y beneficios para el Grupo, y que es en el mejor interés del Grupo llegar a un acuerdo en el caso, evitando los gastos y retrasos de seguir luchando contra el caso en el Tribunal. El Tribunal ha aprobado de forma preliminar el Acuerdo de Conciliación.

3. ¿Cómo sé si formo parte del grupo?

El Tribunal ha certificado la siguiente clase a efectos de este Acuerdo de Conciliación (el “Grupo”): “todas las personas a nivel nacional que antes de [la fecha que sea **90 días** posterior a la fecha de la aprobación definitiva de este Acuerdo de Conciliación por parte del Tribunal]

- (1) se determinó que era [un Niño No Acompañado]; y
- (2) que presentaron una solicitud de asilo que estaba pendiente ante el USCIS; y
- (3) en la fecha en que presentaron su solicitud de asilo ante USCIS, tenían 18 años de edad o más, o tenían un padre o tutor legal en

Estados Unidos que está disponible para proporcionar cuidado y custodia física; y

- (4) para quien USCIS no ha adjudicado la solicitud de asilo del individuo en cuanto al fondo”.

En otras palabras, usted forma parte del Grupo cubierto por el Acuerdo de Conciliación (“Miembro del Grupo”) si, antes de la fecha que sea 90 días después de la fecha en que el Tribunal otorgue la aprobación final del Acuerdo de Conciliación, usted (1) fue determinado como un Niño No Acompañado; (2) presentó una solicitud de asilo que estaba pendiente ante USCIS; (3) en la fecha en que presentó su solicitud de asilo ante USCIS, tenía 18 años de edad o más, o contaba con un padre o tutor legal en Estados Unidos disponible para proporcionarle cuidado y custodia física; y (4) no ha recibido una resolución del USCIS sobre su solicitud de asilo. No es necesario que viva en Maryland para formar parte del Grupo y beneficiarse del Acuerdo de Conciliación propuesto.

Importante: Algunas personas a las que anteriormente se determinó que eran Niños No Acompañados pero que **aún no han presentado una solicitud de asilo** ante el USCIS **pueden** convertirse en Miembros del Grupo si presentan una solicitud de asilo ante el USCIS antes del plazo descrito anteriormente y cumplen los demás requisitos descritos anteriormente.

4. ¿Qué estipula el Acuerdo de Conciliación?

Este aviso resume el Acuerdo de Conciliación propuesto. Puede obtener información sobre cómo conseguir una copia del Acuerdo de Conciliación propuesto completo en la Parte 7 más abajo. En resumen, según el Acuerdo de Conciliación propuesto:

- A. **Adjudicaciones de asilo de USCIS.** Los Miembros del Grupo tienen derecho a que USCIS llegue al fondo de sus solicitudes de asilo, incluso si están en proceso de expulsión, y USCIS no aplicará el plazo de un año para presentar solicitudes de asilo a las solicitudes de asilo de los Miembros del Grupo. USCIS decidirá la solicitud de asilo incluso si un Juez de Inmigración

encontró que el Juez de Inmigración y no USCIS tenía el poder de decidir la solicitud de asilo. USCIS decidirá sobre la solicitud de asilo incluso si un Juez de Inmigración se niega a posponer el caso ante el tribunal de inmigración mientras la solicitud de asilo esté pendiente ante USCIS.

- **Excepción limitada.** USCIS sólo puede negarse a llegar al fondo de la solicitud de asilo de un Miembro del Grupo en cuanto al fondo si el Miembro del Grupo fue puesto en detención de inmigración como adulto (lo que significa que la persona tenía 18 años o más) antes de que el Miembro del Grupo presentara su solicitud de asilo. Si USCIS se niega a considerar la solicitud de asilo de un Miembro del Grupo debido a la colocación del Miembro del Grupo en detención de inmigrantes adultos, el Miembro del Grupo tiene derecho a ciertas protecciones especificadas en el Acuerdo de Conciliación propuesto.
- B. **Retracciones de rechazos previos.** USCIS retractará las denegaciones anteriores de las solicitudes de asilo de los Miembros que reúnan los requisitos y los reinstaurará para consideración en virtud de este Acuerdo de Conciliación propuesto.
- C. **Agilizar el proceso.** USCIS creará un proceso para los Miembros en ciertas circunstancias urgentes especificadas para solicitar que USCIS agilice sus casos.
- D. **Nuevo memorando de USCIS.** USCIS emitirá un memorando explicando los procedimientos que está aceptando bajo el Acuerdo de Conciliación. Este memorando se aplicará a los Miembros del Grupo y otras personas que fueron determinadas previamente por el Gobierno como un “Niño No Acompañado.” USCIS mantendrá este memorando en vigor durante al menos tres años a partir de su fecha de entrada en vigor.
- E. **Práctica de mociones en el tribunal de inmigración.** En los procedimientos de expulsión en el tribunal de inmigración de un Miembro del Grupo, el abogado del Gobierno que representa al Departamento de Seguridad Nacional no argumentará en contra de la autoridad de USCIS sobre la solicitud de asilo del Miembro. Por lo general, el abogado del Gobierno se unirá o no se opondrá a la solicitud del Miembro de desestimar el procedimiento de expulsión o de aplazamiento para esperar la decisión de USCIS sobre la solicitud de asilo.

- F. **Suspensión de la expulsión.** ICE no expulsará de los Estados Unidos a los Miembros del Grupo con órdenes definitivas de expulsión mientras esperan a que USCIS decida sobre su solicitud de asilo en virtud del Acuerdo de Conciliación propuesto.
- G. **Mociones de reapertura.** Si USCIS concede asilo a un Miembro del Grupo y el Miembro tiene una orden de expulsión, el abogado del Gobierno que representa al Departamento de Seguridad Nacional en los procedimientos de expulsión del Miembro del Grupo generalmente no se opondrá a la moción del Miembro en el tribunal de inmigración de reabrir su caso de expulsión.
- H. **Período de tiempo:** El Acuerdo de Conciliación estará en vigor durante un año y medio (548 días) después de su entrada en vigor; excepto que el memorando del USCIS permanecerá en vigor durante al menos tres años.
- I. **Presuntas infracciones:** Mientras el Acuerdo de Conciliación esté en vigor, si un Miembro del Grupo cree que el Gobierno ha violado el Acuerdo de Conciliación, dicho Miembro del Grupo o su abogado puede notificar por escrito a los Abogados del Grupo la sospecha de violación, y las Partes involucradas tratarán de resolver la cuestión.

Todos los términos del Acuerdo de Conciliación propuesto están sujetos a la aprobación del Tribunal en una “Audiencia de Aprobación Definitiva”, que se detalla más adelante.

5. ¿Cuáles son los procedimientos para las objeciones de los Miembros del Grupo?

-  Si **está** satisfecho con la propuesta del Acuerdo de Conciliación, no tiene que hacer nada.
-  Si **no está** satisfecho con el Acuerdo de Conciliación propuesto, no tiene derecho a optar por no participar en el Acuerdo de Conciliación. Sin embargo, tiene derecho a solicitar al Tribunal que deniegue la aprobación del Acuerdo de Conciliación propuesto presentando **una objeción por escrito**. No puede pedir al Tribunal que ordene un acuerdo diferente; el Tribunal sólo puede aprobar o rechazar

el Acuerdo de Conciliación propuesto. Si el Tribunal deniega la aprobación, esta demanda continuará. Si eso es lo que quiere que ocurra, debe presentar una objeción.

Cualquier **objeción** a la propuesta de Acuerdo de Conciliación y/o notificación de solicitud de audiencia en la Audiencia de Aprobación Definitiva deberá realizarse por escrito y deberá:

- A. Identificar claramente el nombre y el número del caso: *J.O.P. et al. v. U.S. Department of Homeland Security, et al.*, Caso n.º 8:19-cv-01944;
- B. Incluir el nombre del Miembro del Grupo (utilizando sólo las iniciales si el Miembro del Grupo es menor de 18 años, pero incluyendo una página separada al final de la objeción/aviso que proporcione su nombre completo e información de contacto), dirección actual y número de teléfono (o dirección y número de teléfono actuales del representante legal del Miembro del Grupo);
- C. Indicar las razones por las cuales cree que pertenece al Grupo;
- D. Incluir una explicación de los motivos por los que el Miembro del Grupo se opone al Acuerdo de Conciliación propuesto, incluyendo cualquier documentación justificativa;
- E. Indicar si el Miembro del Grupo solicita la oportunidad de ser oído en la Audiencia de Aprobación Definitiva;
- F. Debe presentarla ante el Tribunal.

- Para presentar una notificación de objeción y/o solicitud de audiencia ante el Tribunal, debe enviar el documento por correo postal al United States District Court, 6500 Cherrywood Lane, Greenbelt, MD 20770, o presentarlo en persona en la Oficina del Secretario de los Juzgados Federales de Baltimore o Greenbelt.

Debe ser presentado en persona o enviado por correo postal sellado en el correo, en o antes del 21 de octubre de 2024.

Nota: Si su objeción no cumple con todos los requisitos anteriores, el Tribunal puede ignorarla o denegar su solicitud de audiencia.

Cualquier objeción o notificación de solicitud de audiencia puede ser presentada bajo sello para evitar la divulgación de información de identificación personal en el registro público.

6. ¿Cuándo se celebra la Audiencia de Aprobación Definitiva, cuál es su finalidad y cuál es son los posibles resultados?

CUANDO:

La Audiencia de Aprobación Definitiva está prevista para el 25 de noviembre de 2024 a las 10 a.m. ET en la Sala 7C, del Tribunal Edward A. Garmatz U.S. Courthouse, 101 West Lombard Street, Baltimore, MD 21201

Nota: esta fecha y hora están sujetas a cambio por Orden Judicial y pueden cambiar sin previo aviso al Grupo. El propósito de la Audiencia de Aprobación Definitiva es que el Tribunal determine si el Acuerdo de Conciliación es justo, razonable y adecuado.

Si presenta a tiempo una objeción por escrito que cumpla los requisitos enumerados en la Parte 5 anterior, puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, en persona o a través de su propio abogado, aunque no está obligado a hacerlo. Si comparece a través de su propio abogado en la Audiencia de Aprobación Definitiva, usted será responsable de contratar y pagar a dicho abogado.

Si el Tribunal **concede** la aprobación definitiva del Acuerdo de Conciliación, los Miembros del Grupo resolverán las reclamaciones legales identificadas en el Acuerdo de Conciliación y aceptarán dejar de luchar en esta demanda.

Si el Tribunal **no concede** la aprobación definitiva del Acuerdo de Conciliación propuesto, éste quedará sin efecto y las Partes involucradas continuarán litigando este caso ante el Tribunal. Si eso sucede, no hay garantía de que (1) el Tribunal decidirá a favor de los Miembros del Grupo; (2) una decisión favorable del Tribunal, si la hubiera, sería tan favorable para los Miembros del Grupo como este Acuerdo de Conciliación; o (3) cualquier decisión favorable del Tribunal sería confirmada si el Gobierno presentara una apelación.

7. ¿Dónde puedo ver una copia del Acuerdo de Conciliación propuesto u obtener información adicional?

Esta notificación resume el Acuerdo de Conciliación propuesto. Puede leer el Acuerdo de Conciliación propuesto completo:

- A. Visitando la siguiente página web:
<https://nipnlg.org/work/litigation/jop-v-dhs;>
- B. Accediendo al expediente de este caso, previo pago de una tasa, a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos del Tribunal (PACER, por sus siglas en inglés) en [https://ecf.mdd.uscourts.gov/cgi-bin/iquery.pl;](https://ecf.mdd.uscourts.gov/cgi-bin/iquery.pl)
- C. Visitando la Oficina del Secretario de los Juzgados Federales de Baltimore o Greenbelt durante las horas de oficina; o
- D. Poniéndose en contacto con los Abogados del Grupo en la siguiente dirección de correo electrónico: DG-JOPClassCounsel@goodwinlaw.com

POR FAVOR, NO SE CONTACTE CON EL TRIBUNAL O CON LA JUEZA PARA HACER PREGUNTAS SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO.